



EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE CÚCUTANORTE DE SANTANDER

AVISA

A TODOS LOS JUECES DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

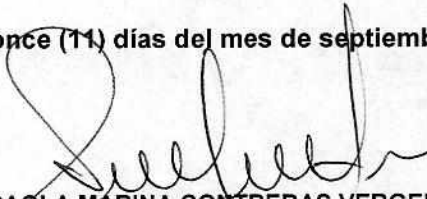
Que dando cumplimiento a ordenado mediante auto calendado tres (03) de septiembre de dos mil trece (2013) proferido en el proceso de RESTITUCION Y FORMALIZACION DE TIERRAS ABANDONADAS FORZOSAMENTE radicado bajo el No. **54-001-31-21-002-2013-00155-00** presentado por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS TERRITORIAL NORTE DE SANTANDER, en nombre y representación de la señora LETICIA GELVEZ TOLOZA, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.178.222 de Tibú, respecto al predio urbano ubicado según IGAC en la Calle 2 No. 10-58 Barrio La Perla y según UAEGRTD en la calle 2A No. 10-58 Barrio La Perla del Municipio de Tibú, identificado con número de matrícula inmobiliaria No. 260-42886 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta y cédula catastral No. 01-01-0032-0010-000, el cual cuenta con una extensión superficial de 313 m², con los siguientes linderos: NORTE: Del punto No. 3 en línea quebrada o recta siguiendo dirección Noroeste hasta el punto No. 4 en una distancia de 20.75 mts con el predio de MARIA ELENA REMOLINA TORRADO. ORIENTE: Partiendo del punto No. 4 en línea quebrada o recta siguiendo sureste hasta el punto No. 1 en una distancia de 15.1 mts, con el predio de MARIA ELENA REMOLINO TORRADO. SUR: Partiendo del punto No. 1 en línea quebrada o recta siguiendo dirección suroeste hasta el punto No. 2, en una distancia de 20.7 mts, con la calle 2A. OCCIDENTE: Partiendo del punto No. 2 en línea quebrada o recta siguiendo dirección Noroeste hasta el punto No. 3, en una distancia de 15.1 mts con el predio de RAMON DAVID FIGUEREDO, de acuerdo con el Informe Técnico de Georreferenciación expedido por la UAEGRTD.

Al tenor del literal c) del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011 **SUSPENDER** los procesos declarativos contentivos de derechos reales sobre el predio anteriormente descrito, procesos sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, procesos de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos que se hubieran iniciado ante la justicia ordinaria en relación con el bien objeto de restitución, así como los procesos judiciales que afecten el predio, con excepción de los procesos de expropiación.

Y **ACUMULAR PROCESALMENTE** conforme lo establecido en el artículo 95 de la Ley citada, todos los procesos o actos judiciales, administrativos o de cualquier otra naturaleza que adelanten autoridades públicas o notariales en los cuales se hallen comprometidos derechos sobre el predio objeto de la acción. También serán objeto de acumulación las demandas en las que varios sujetos reclamen inmuebles colindantes, o inmuebles que estén ubicados en la misma vecindad, así como las impugnaciones de los registros de predios en el Registro de Tierras Despojadas y abandonadas forzosamente. Por ello las autoridades que adelanten dichos trámites deberán hacer las remisiones del caso dentro de un término máximo de diez (10) días contados a partir de la publicación del presente aviso conforme lo establecido en el artículo 76 de la ley 1448 de 2011.

SE ADIERTE QUE SE DEBE GUARDAR LA CORRESPONDIENTE RESERVA A FIN DE PROTEGER INTEGRALMENTE A TODOS LOS QUE INTERVIENEN EN EL PRESENTE PROCESO JUDICIAL DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 31 DE LA LEY 1448 DE 2011.

Dado en San José de Cúcuta a los once (11) días del mes de septiembre de 2013.


PAOLA MARINA CONTRERAS VERGEL
Secretaría

